

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL EXPEDIENTE 213/2016/00889.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de entrada en el Registro del Ayuntamiento de Madrid 12/12/2016, se ha recibido solicitud de acceso a la información pública formulada por [REDACTED] al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIP en adelante).

El objeto de la solicitud es conocer si hay o no alguna persona (física o jurídica) empadronada en los inmuebles propiedad del Ayuntamiento de Madrid u organismos adscritos.

El interesado ha expresado, como motivación de su solicitud: "*Trabajo de analítica de datos*".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La competencia para resolver el presente expediente corresponde a la Secretaria General Técnica del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, de conformidad con lo establecido en el apartado 4º, punto 12 del Acuerdo de 29 de octubre de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía y Hacienda (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 10 de noviembre de 2015).

SEGUNDO.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de la LTAIP, todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, cualquiera que sea su formato y soporte.

No obstante, la información pública solicitada se encuentra afectada por los límites previstos en los artículos 15 y 18 de la LTAIP, por lo que procede DENEGAR el acceso a la solicitud.

En virtud de lo expuesto y de los artículos mencionados de la LTAIP,

RESUELVO

DENEGAR a [REDACTED] el acceso a la información pública solicitada referente a los empadronamientos de personas (físicas o jurídicas), en los inmuebles propiedad de las sociedades municipales.

Los datos contenidos en el Padrón Municipal únicamente afectan a persona físicas. La normativa determina que los datos del Padrón son confidenciales y que el acceso a los

213/2016/00889

Página 1 de 3

Información de Firmantes del Documento



EVA MAÑES MARTÍNEZ - SECRETARIA GENERAL TECNICA
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Emisor: FNMT-RCM
[REDACTED]

mismos sólo es posible en los términos establecidos en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.

En este sentido, la Resolución de 30 de enero de 2015, del Presidente del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal, establece lo siguiente:

“8.1 Acceso a los datos padronales.

El Padrón municipal es un registro administrativo que contiene datos de carácter personal y, como tal, está sujeto a lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, que define el concepto de interesado y regula su derecho de acceso, así como la comunicación de los datos a terceros.

Por lo que se refiere al concepto de interesado, se define en el artículo 3 como la persona física titular de los datos objeto de tratamiento por lo que, en el caso del Padrón municipal, el interesado es el propio vecino al que se refieren los datos padronales.

Su derecho de acceso queda regulado en el artículo 15 de la citada Ley Orgánica, pudiendo habilitar los Ayuntamientos distintos mecanismos para ello.

Una mención especial debe efectuarse a los volantes y certificados de empadronamiento, así como a la obligación de informar a los vecinos cada vez que se producen actualizaciones en sus datos y al menos una vez cada cinco años, que se describen en sendos apartados específicos de esta Resolución.

El vecino puede acceder a su información personalmente o por medio de su representante, legal o voluntario, según lo previsto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común relativo a la representación de los interesados”.

En lo referente a las condiciones de ocupación de las viviendas en que se producen los empadronamientos, la referida Resolución, establece que “el título que legitime la ocupación de la vivienda» (art. 59.2 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales) no atribuye a las Administraciones Locales ninguna competencia para juzgar cuestiones de propiedad, de arrendamientos urbanos o, en general, de naturaleza jurídico-privada”, por lo que los Ayuntamientos deberán ocuparse únicamente de que los vecinos habitan en los domicilios que han indicado, todo ello con independencia de que el propietario ejercite sus derechos ante las autoridades o tribunales competentes, que nunca serán los gestores del Padrón.

Por otra parte, en los datos del Padrón no consta si la vivienda es de titularidad pública o de titularidad privada, no estando previsto en la normativa vigente la posibilidad de realizar un tratamiento del fichero para difundir información de la existencia de personas empadronadas en una serie de viviendas, ya que el uso de esta información sólo está regulado a través del acceso por el propio interesado ya mencionado. Por ello, estamos ante una causa de inadmisión del acceso a la información pública contemplada en el artículo 18.1 c) de la LTAIP, al tratarse de una información para cuya divulgación es necesario una acción previa de reelaboración.

Por todo lo expuesto, procede denegar la solicitud de información acerca de los empadronamientos en edificios de propiedad municipal.

La notificación de la resolución a su solicitud de información se realizará mediante correo certificado con acuse de recibo, además de por correo electrónico, medio señalado como preferente en la solicitud.

Contra la presente resolución podrá interponerse, con carácter potestativo, reclamación en el plazo de un mes ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, o bien recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del siguiente al de la notificación de esta resolución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.5, 23.1, 24 y disposición adicional cuarta de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno y el artículo 26 de la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid.

213/2016/00889

Página 3 de 3

Información de Firmantes del Documento



EVA MAÑES MARTÍNEZ - SECRETARIA GENERAL TECNICA
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Emisor: FNMT-RCM